

todo Insolidum Annuando Como lo prescriben. Enun-
ciacion las leyes de duobus Reu. debendi. y el autenti-
ca presente oc ita de fide Testibus, y el Beneficio de
la debicion, y Excurcion de Buenas epistolas del dicho adua-
no, y las demas leyes. fueros, y dchos de la mancomunidad
dicho de la qual dizecion que en la elec.ⁿ g^{ra}l de ofi-
cio Celebrada dia xix. de Julio de mill e quatro de Junio
prox. pasado, fue Elegido, y nombrado por Depositario
del Puerto de esta Villa, y de la Jodega del Aceite, y
sus Caudales, Cuyo oficio tiene aceptado, y Jurado el
dho. G^{on}mez Gonzalez, y si necesario es de nuevo lo acepta
y Jura, y todos quatro se obligan a que el dho. G^{on}mez
se encargara de la dha. Jodega, y Puerto, y de sus Cau-
dales, granos, y aceite Cobranza, y de caudales de ellos
aceptados ala R. Instruc.ⁿ de ellas o ans de Puerto, y
ala Costumbre de este Pueblo, y segun ellas Usaba bien
y fiel. m. dho. oficio de Depositario, dara buena y
razon con pago cierta, legal, y Verdadera de dho.
Caudales que estubieren a su Cargo, y Cuidado, y pa-
gara qual quier al canje, perjuicio, o menor caudo
que por su Culpa, o desidia desubtrae todo ello bien
y cumplidam.^{te} y que y quando se le mande, y por
ello, y cada Cosa se les pueda ejecutar embiando de
esta script. y Juram. decausio de q. sea parte
lex. y m. otra p^{er}uena ni auuiguaz aung. de dho.
la dha. haver por que desde luego se le lleuan de ella
al Ayuntamiento. de esta. y otras Intendim. de esta
P^{er}ta, y Jodega, y a otra qual quier persona
q. a nre dho. Caudales sea parte lex. y pa-
ra que asi lo Cumplian, y a b^{er}an por su
me obligan sus personas, y bienes hauidos, y por ha-
ber dan poder a las Juraz. y Jures de dho. g. Com.

